

Mexicali, Baja California, 12 de abril de 2024

Oficio No. 1020/UT/2024

Asunto: Se notifica resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 85/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/021/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la clasificación de información como confidencial y elaboración de versiones públicas, en la solicitud de acceso a la información pública 020058424000083.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio por estrados, mismos que podrá encontrar en la sección de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
MEXICALI, B.C.

C.c.p.- Expediente
CDGC/neob

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 85/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/021/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
FECHA DE LA SESIÓN: 04 DE MARZO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/021/2024, celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día seis de febrero de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058424000083, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

"Solicito estados de cuenta bancarios de los años dosmil veintiuno, dosmil veintidos y dosmil veintitres de tarjetas bancarias usadas por el presidente del tribunal, su secretario particular y el oficial mayor, con cargo a los recursos públicos del poder judicial del estado y que son recursos distintos a los que se depositan por sus remuneraciones como servidores públicos." (Sic)

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización del Departamento de Contabilidad y Finanzas, se identificó que, el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es el Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Por tanto, mediante el oficio 273/UT/2024 de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió al área para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, realice la entrega de la información.

3. **De la ampliación.** En fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **CONT-052/2024**, signado por el Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con el objeto de recopilar la información solicitada y estar en posibilidad de responder cada uno de los cuestionamientos dentro del plazo legal, de conformidad

con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. **Respuesta al requerimiento.** En fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro se recibió el oficio **CONT-048/2023** que fue signado por el titular del área y en donde comunica los estados de cuentas bancarias.

Sin embargo, al contener los estados cuenta información considerada como confidencial, es que se estimó necesario someter a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la clasificación confidencial y de la elaboración de las versiones públicas.

5. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
6. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

CONSIDERANDOS

7. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
8. **Análisis específico de la prueba de daño.** En el oficio **CONT-048/2024** signado por la persona Titular del Departamento de Contabilidad y Finanzas, en donde remite los estados de cuenta, en donde se busca proteger la información clasificada como confidencial, como lo es el número de cuenta bancaria, el número de cliente y el número de CLABE interbancaria de la institución. Así como también los conceptos y montos que se aprecian en el estado de cuenta, en razón de que estos son reembolsos efectuados por concepto de gastos médicos, que se facilitan como parte de las prestaciones laborales.

En primer término, se analizará lo relacionado con el número de cuenta bancaria, el número de cliente y el número de CLABE interbancaria de la institución. De acuerdo a lo referido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la clasificación de información confidencial puede versar sobre el secreto bancario, ya que los números de cuenta de una institución se han obtenido al registrarse como usuarios en una institución bancaria.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el acceso a la información pública es un derecho fundamental y, bajo las excepciones que limitan la información, se está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de la clasificación por secreto bancario. Por lo que, a continuación, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con el acceso a la información pública.

Resulta pertinente referir que el número de cuenta, el número de cliente y la CLABE interbancaria son un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos en cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo o las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

De lo anterior, se advierte que estos caracteres numéricos, tanto de personas físicas como morales, es de carácter privado y confidencial, ya que se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, en este caso moral, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones; por lo anterior, la cuenta bancaria constituye información relacionada con el patrimonio y se considera un activo financiero al que se debe de proteger, como parte de los bienes de una persona moral.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos de las personas servidoras públicas es información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, si existen datos de cuenta bancaria preferentemente, deben de protegerse como un dato patrimonial.

La divulgación de esta información se aparta del interés público, ya que los números de cuentas bancarios es información indirecta a aquella sobre la cual se solicitó conocer información. Este tipo de información, solo está disponible para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tiene el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ellas, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos solicitados, en algunas secciones se mencionan los números de cuenta. Por tanto, en aras de atender las medidas de seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se protejan los datos patrimoniales siguientes:

1. El número de cuenta,

2. Número de cliente y;
3. Número de CLABE.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de la versión pública de los estados de cuenta requeridos al dar a conocer la terminación de los números de cuenta, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

En otro orden de ideas, respecto a la descripción, abonos, operaciones y liquidaciones detalladas en los estados de cuenta relacionados con el número de cuenta 756, es pertinente señalar que, de acuerdo a lo referido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información puede ser clasificada como confidencial. Esto se debe a que los movimientos bancarios están vinculados con el reembolso de gastos médicos, los cuales son parte de las prestaciones laborables. Esta información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el acceso a la información pública es un derecho fundamental y, bajo las excepciones que limitan la información, se está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que se encuentren.

Por lo tanto, existe una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y el de privacidad, dado que la clasificación de confidencialidad surge porque los documentos contienen datos personales de una persona identificada. A continuación, se examinarán los elementos que deben de considerarse en la prueba de daño para demostrar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para otorgar el acceso a la información pública.

La información sobre la descripción, abonos, operaciones y liquidaciones en los movimientos reflejados en los estados de cuenta, se encuentran asociados a los reembolsos por gastos médicos como parte de las prestaciones laborales. Esta información contiene datos sensibles que podrían afectar la privacidad de la persona servidora pública, ya que se trata de aspectos de su vida privada. Aunque el acceso a la información pública es un derecho fundamental, este debe balancearse con los intereses privados, especialmente si la información no está directamente relacionada con el ejercicio de funciones públicas.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos de las personas servidoras públicas es información de interés público. Sin embargo, entre los documentos que esta autoridad genera, obtiene, adquiere, transforma o posee, se encuentran aquellos que describen abonos, operaciones y liquidaciones en estados de cuenta bancarios, los cuales, como se ha destacado, están relacionados con reembolsos por gastos médicos y, por ende, deben ser protegidos como datos personales.

La divulgación de esta información se aparta del interés público, ya que los montos y conceptos de reembolsos por gastos médicos, solo está disponible para las y los titulares de datos personales y para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tiene el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ellas, situación que no se apega al caso concreto.

Para justificar la necesidad, se considera que en los documentos solicitados, en las secciones que abarcan la descripción, abonos, operaciones y liquidaciones reflejadas en los estados de cuenta del número 756, se relacionan directamente con las cantidades reembolsadas por concepto de gastos médicos. En este sentido, con el objetivo de preservar la confidencialidad de los datos personales, esta autoridad sugiere crear una versión pública que únicamente excluya la siguiente información:

1. Descripción,
2. Cargos,
3. Abonos,
4. Operaciones, y
5. Liquidaciones.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a las cuentas con terminación 762 y 448, si bien esta no contiene datos personales sensibles, sigue siendo responsabilidad de esta autoridad establecer controles internos adecuados para la protección patrimonial de esta Institución, en términos de lo señalado por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde se precisa que la clasificación puede generarse con motivo del secreto bancario.

Por último, en la evaluación de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se destaca que la publicación de una versión pública de los estados de cuenta es un mecanismo eficaz para equilibrar el interés público y la protección de la información confidencial. Esta acción se justifica plenamente por la importancia de resguardar los datos personales relacionados con la salud y las prestaciones laborales.

En este análisis de proporcionalidad se subraya que la limitación impuesta al derecho de acceso a la información es proporcionada respecto a la protección de los datos personales. Así, esta práctica representa un equilibrio adecuado entre la transparencia y la rendición de cuentas frente a la necesidad de proteger la privacidad individual, cumpliendo con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad dictados en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La divulgación de información sobre reembolsos por gastos médicos de las y los servidores públicos e información patrimonial, plantea un **riesgo real, demostrable e identificable al interés público**, ya que amenaza la privacidad e incrementa el riesgo de discriminación por motivos de salud. Por ello, es crucial mantener un equilibrio entre la transparencia y la protección de datos, adoptando medidas que respeten los derechos individuales.

Asimismo, el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, en razón de que si se dan a conocer los reembolsos por gastos médicos se vulnera la

privacidad y la seguridad de los datos personales. Potencialmente se expone a las personas a una estigmatización, discriminación y riesgos para su seguridad personal.

Además, esta divulgación no solo podría socavar la dignidad y el respeto hacia el cargo público, sino que también podría disuadir la toma de decisiones en la política judicial, afectando negativamente la administración de justicia.

La limitación impuesta a la divulgación de información sobre los reembolsos médicos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia se ajusta al principio de proporcionalidad y constituye el medio menos restrictivo disponible para prevenir el perjuicio potencial. Este enfoque equilibra de manera efectiva el derecho al acceso a la información pública con la protección de la privacidad personal y la seguridad de datos, evitando así las consecuencias negativas que la divulgación indiscriminada podría acarrear.

Se ha optado por restringir la información que podría vulnerar la dignidad y privacidad de la persona servidora pública, sin impedir el acceso a otro tipo de información relacionada con los estados de cuenta.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información confidencial y de la elaboración de las versiones públicas de los estados de cuenta con la que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058424000083.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a notificar y entregar copia simple digitalizada de esta resolución de sesión extraordinaria a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona titular del **Departamento de Contabilidad y Finanzas**, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial y de la aprobación de las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

(RÚBRICA)

**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA**

(RÚBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 85/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.